



Asamblea General

Distr. limitada
19 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 85 d) del programa

Desarrollo sostenible: protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

**Proyecto de resolución presentado por la Vicepresidenta de la Comisión,
Sra. Ewa Anzorge (Polonia) tras las consultas officiosas celebradas
en relación con el proyecto de resolución A/C.2/59/L.13**

Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/222, de 22 de diciembre de 1999, su decisión 55/443, de 20 de diciembre de 2000, y sus resoluciones 56/199, de 21 de diciembre de 2001, 57/257, de 20 de diciembre de 2002, y 58/243, de 23 de diciembre de 2003, así como otras resoluciones relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹, en particular el reconocimiento de que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes aunque diferenciadas y sus capacidades respectivas, así como sus condiciones sociales y económicas,

Recordando además la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible² y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)³, la Declaración Ministerial de Delhi sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su octavo período de sesiones,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, No. 30822.

² *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

³ *Ibid.*, resolución 2, anexo.



celebrado en Nueva Delhi del 23 de octubre al 1° de noviembre de 2002⁴, así como los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes, celebrado en Milán (Italia) del 1° al 12 de diciembre de 2003⁵,

Observando el examen del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (“Programa de Acción de Barbados”)⁶,

Profundamente preocupada todavía por el hecho de que todos los países, especialmente los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, estén más expuestos que antes a los efectos negativos del cambio climático,

Observando que ciento ochenta y nueve Estados y una organización de integración económica regional han ratificado la Convención,

Observando también que, hasta la fecha, han ratificado el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁷, incluidas algunas de las partes mencionadas en el anexo I de la Convención, ciento veintiocho países, que producen el 61,6% de las emisiones,

Observando la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la necesidad de desarrollar e incrementar las capacidades científica y tecnológica, entre otras cosas mediante la prestación de apoyo constante al Grupo en lo que respecta al intercambio de datos e información científicos, especialmente en los países en desarrollo,

Recordando la Declaración del Milenio⁸, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron hacer todo lo posible para que el Protocolo de Kyoto entrase en vigor, preferiblemente en el décimo aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en 2002, e iniciar la reducción necesaria de las emisiones de gases de efecto invernadero⁹,

Tomando nota del informe del Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático acerca de la labor de la Conferencia de las Partes en la Convención¹⁰,

1. *Exhorta* a los Estados a que trabajen de mutuo acuerdo para lograr el objetivo primordial de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹;

2. *Observa* que los Estados que han ratificado el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁷ instan enérgicamente a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que lo ratifiquen oportunamente;

⁴ FCCC/CP/2002/7/Add.1, decisión 1/CP.8.

⁵ FCCC/CP/2003/6/Add.1.

⁶ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bidgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁷ FCCC/CP/1997/7/Add.1, decisión 1/CP.3, anexo.

⁸ Véase resolución 55/2.

⁹ *Ibid.*, párr. 23.

¹⁰ Véase A/59/197, secc. I.

3. *Observa también* que los Estados que han ratificado el Protocolo de Kyoto acogen con beneplácito su ratificación por la Federación de Rusia, con lo que se satisfacen los requisitos para la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto;
4. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado el Protocolo de Kyoto a que sigan con los preparativos para su entrada en vigor;
5. *Observa con interés* los preparativos que se han hecho para aplicar los mecanismos flexibles previstos en el Protocolo de Kyoto;
6. *Toma nota* de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones⁵ y pide que se apliquen;
7. *Observa* la labor en curso del grupo de enlace de las secretarías y los funcionarios de los órganos subsidiarios pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹¹, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹², y alienta la cooperación para promover las complementariedades entre las tres secretarías, respetando al mismo tiempo la condición jurídica independiente de cada una;
8. *Invita* al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a que le informe en su sexagésimo período de sesiones un informe sobre la labor de la Conferencia de las Partes;
9. *Invita* a las conferencias de las partes en los convenios multilaterales relativos al medio ambiente a que, al fijar las fechas de sus reuniones, tengan en cuenta el calendario de reuniones de la Asamblea General y de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a fin de asegurar una representación adecuada de los países en desarrollo en dichas reuniones;
10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el subtema titulado “Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras”.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, No. 33480.

¹² *Ibid.*, vol. 1760. No. 30619.